



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

195
 Fecha de Clasificación: 31 de agosto de 2021
 Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
 Reservado: Fojas 17 Fojas.
 Periodo de Reserva: _____
 Fundamento Legal: _____
 Ampliación del Periodo de Reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez, Encargada de la Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.
 Fecha de Desclasificación: _____
 Rubrica y Cargo del Servidor Público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de agosto de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente administrativo al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo instaurado contra el [REDACTED]

[REDACTED] la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal que fue autorizado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] en términos de los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordeno realizar visita de inspección al [REDACTED] misma que tuvo por objeto verificar:

1. Verificar si existe aprovechamiento forestal maderable en terrenos del Ejido Cabañas, municipio de Motozintla, Chiapas, correspondiente a la anualidad 5 (01/01/15 al 31/12/15), establecida en la modificación del programa de manejo forestal autorizado mediante oficio número [REDACTED] de conformidad con el artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
2. Verificar si el arbolado aprovechado en la anualidad 5 (01/01/15 al 31/12/15), fueron marcados con el martillo con Monograma/color V1860, en la base del tocón, lo anterior como lo especifica el numeral 5 de la modificación al programa de manejo forestal autorizado mediante oficio número [REDACTED]

Así mismo, sobre este mismo caso verificar a lo señalado en el oficio número [REDACTED] en donde se menciona que en base al recorrido de campo realizado por personal de la SEMARNAT observaron arbolado marcado con holograma V1860 en los puntos siguientes:

COORDENADAS UTM (DATUM WGS 84)		
PUNTO	X	Y
1	561338	1705020
2	561321	1705014
3	561446	1704892
4	561518	1704864
5	561500	1704827
6	561451	1704713
7	561337	1704631
8	561305	1704633

3. Verificar si cuenta con las remisiones forestales mediante las cuales acrediten el origen legal





INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de las materias primas forestales maderables que salieron del Ejido Las Cabañas, municipio de Motozintla, Chiapas, correspondiente a las anualidades números 5 (01/01/15 al 31/12/15) y 7 (01/01/17 al 30/04/19), ya que según lo establecido en el oficio número [REDACTED] la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgo remisiones forestales para la anualidad número siete (7), lo anterior con la finalidad de que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado que contienen dichos documentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 98 fracción I, 99 fracción I y 119 fracción I del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4. Verificar si existen daños al ambiente, con fundamento en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación a los artículos 2 fracciones III, IV, VI y VII y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental!

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en [REDACTED] por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número P [REDACTED].

TERCERO.- En el acta de visita de inspección antes mencionada, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, los [REDACTED] respectivamente; comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en relación a la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED], así como al contenido del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] por lo que realizaron las manifestaciones y exhibieron las pruebas que a derecho de su mandate le convinieron. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED].

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el [REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en relación a la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] así como al contenido del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] por lo que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho le convinieron. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED].

SEXTO.- Que con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, el [REDACTED]





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

196

INSPECCIÓN CO. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. D. PA/143/20.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado mediante comparecencia personal, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

SÉPTIMO.- Que con fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal que fue autorizado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] fue notificado mediante cédulas de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de procedimiento número 0076/2021, de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

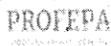
OCTAVO.- Que mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, los [REDACTED] respectivamente; comparecieron en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado al referido Ejido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] el que realizaron las manifestaciones y exhibieron las pruebas que a derecho de su mandante le convinieron. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED]

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el [REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio número [REDACTED] en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho le convino. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED]

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo número 0323/2021, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que les fue otorgado a los referidos sujetos a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] toda cuenta que el mismo transcurrió del diecinueve de julio al seis de agosto de dos mil veintiuno, esto de conformidad con las notificaciones de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en el mismo proveído descrito en el párrafo inmediato anterior, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: [REDACTED]

Chiapas, determinó poner a disposición de [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, respectivamente, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentaran por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, los referidos sujetos a procedimiento no hicieron uso del derecho que les otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que les confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del doce al dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

DÉCIMO TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución administrativa, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
Delegación

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorial y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 10 fracciones XXIV y XXVII, 14 fracción XII, 154, 155 fracción VI, 156 fracciones I y II, 157 fracción I y párrafo segundo, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 55 fracciones I y VIII y 225 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal que se contemplan en el oficio número 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2680/2020, de fecha doce de octubre de dos mil veinte, emitido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; 1 fracciones VIII y X, 4, 5 fracciones XIX y XXI, 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracciones I, II y III último párrafo, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 133, 197, 202, 203 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III, numeral 2 del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados



197



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMYO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno. Artículos Único y Noveno fracción XI del Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; Artículos Primero y Décimo fracción XI del Acuerdo que modifica por segunda ocasión el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación de coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno.

II.- Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento les fue requerido al [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal que fue autorizado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] en virtud de que [REDACTED]

- a) Realizaron el derribo reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol, que se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido, por lo que incumplen la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha doce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número [REDACTED] Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.
- b) Realizaron el derribo reciente de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, que se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido, por lo que incumplen la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha doce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Delegación de Chiapas
Delegación

Derivado de las irregularidades antes descritas, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, resultaban como probables responsables de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 155 fracción VI la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

VI.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **CUARTO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] respectivamente; comparecieron ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en relación a la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] como al contenido del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] por lo que realizaron las manifestaciones y exhibieron las pruebas que a derecho de su mandante le convinieron. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] Por tanto, el referido escrito de manifestaciones y las pruebas que se anexan al mismo, se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VII.- Así también, como quedó precisado en el resultando **QUINTO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, [REDACTED] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en relación a la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED]



MULTA ACUMULADA: \$ 125,468.00 (ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

[REDACTED] así como al contenido del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] por lo que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho le convino. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED]. Por tanto, el referido escrito de manifestaciones y las pruebas que se anexan al mismo, se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- Asimismo, de conformidad con lo señalado en el resultado **OCTAVO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, los [REDACTED] respectivamente; comparecieron en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado al referido Ejido en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] en el que realizaron las manifestaciones y exhibieron las pruebas que a derecho de su mandante le convinieron. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED]. Por tanto, el referido escrito de manifestaciones y las pruebas que se anexan al mismo, se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

IX.- También, de conformidad con lo señalado en el resultado **NOVENO** de la presente resolución administrativa, mediante escrito de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, el [REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio número [REDACTED] en el que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a su derecho le convino. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED]. Por tanto, el referido escrito de manifestaciones y pruebas se tiene por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

X.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

En cuanto a las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V, incisos a) y b)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que los [REDACTED] respectivamente; en el escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, manifestaron, en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: DFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

"A lo que nosotros manifestamos lo siguiente como justificación del apartado 1 de la visita de verificación del ejido las cabañas municipio de Motozintla, Chiapas.

1.- Con respecto a esta observación quedamos manifestar que efectivamente realizamos el derribo y aprovechamiento de 98 árboles de pino con un volumen de **454.699** metros cúbicos volumen total árbol y 136 árboles de ciprés cubican un volumen de **398.323** metros cúbicos volumen total árbol, almacenamiento embancado de **262** piezas de madera en rollo de pino, que cubica un volumen de **59.527** metros cúbicos. sin embargo queremos manifestar que por falta de conocimiento en la materia y debido a la falta de información sobre el programa de manejo, reactivamos nuestro aprovechamiento en el año 2013, en el mes de febrero por lo que decidimos realizar nuestro aprovechamiento involuntariamente nos basamos en la autorización del año 2004 en el plano de área de corta original que marca el área 5 como anualidad numero 7 tenemos a la mano y a la falta de información que solicitamos ante quien era nuestro prestador de servicio técnicos forestales e [REDACTED] el cual nunca atendió nuestras suplicas y hasta la fecha tiene toda la información del programa de manejo forestal maderable, no obstante le solicitamos a la semarnat documentación la cual nos fue otorgada por la estancia el 04 de septiembre del 2013 por la semarnat, la misma fecha tenemos la solicitud que presentamos a semarnat así también correos electrónicos para contactar que si estábamos trabajando en el área del plano que nos otorgó por lo que nunca pudo atender nuestra visita a nuestro ejido. Solo nos escribió el siguiente texto (Por este medio te confirmo que para el 12 de septiembre del 2013, estaré en el Ejido Cabañas por la mañana, para que trabajen la coordinación o invites a otras instancias, incluyendo al H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla y las ONGs que crean conveniente, por la temporada de lluvias creo conveniente que temprano se realice un recorrido por un área de corta ya intervenida, para que se verifique la respuesta al aprovechamiento. Trataré de llegar el 11 de septiembre por la tarde a Motozintla y estaré el 12 temprano en el Ejido. Favor de confirmar de recibido y enterado del presente.)

La solicitud de verificación en campo fue atendida hasta el año 2019 el 01 de febrero del presente año parecer exacto en el cual fue personal de la SEMARNAT realizar el recorrido de campo y ver si el aprovechamiento cumplía con las condicionantes.

A raíz de esto la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal, autorizado con oficio [REDACTED]

Debido a nuestras necesidades optamos por aprovechar con el propósito de subsanar necesidades en nuestro ejido, desconociendo que a la fecha existen varias modificaciones.

Durante este tiempo nunca se mencionó de modificaciones se presentaron siempre este plano como referencia en los informes anuales, en modificaciones la secretaria lo puede constatar. En las modificaciones nunca se observó shaples siempre se utilizó el plano antes señalado con las coordenadas que optan como área de corta el cual anexamos a este documento de la autorización la cual corresponde al ejido las cabañas.

El ejido cabañas como se mencionó cuenta con la autorización otorgada por semarnat [REDACTED] dicha modificación cumple con los requisitos de normatividad aplicable a la





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre del 2020.

Debido a esto el ejido cuenta con madera embancado con un volumen de pino y ciprés volúmenes que se mencionan anteriormente de madera que actualmente presenta grumus de plaga y echándose a perder por falta de documentación este dato ya fue reportado a la semarnat por lo que poco le interesa el tema este más preocupado en afectar a la población y al ejido. A parte en la justificación que se ingresó para la modificación específica que solo se hace cambio de cronología no tiene por qué revisar todo el programa de manejo forestal autorizado.

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19).



Otro punto muy importante por señalar es que menciona en el apartado 2 de la visita de inspección que esta anualidad mencionada ya existía marca de arbolado anteriormente ya que se realizó la modificación para extraer saldo faltante con oficio de autorización numero No.

Fed
el Ambiente
Chiapas

[REDACTED] donde hace mención que el prestador de servicios es e [REDACTED] no holograma de martillo YC802 (se anexa oficio de autorización).

Por lo que por problemas de salud se realizó cambio de prestación de servicios técnicos forestales notificando a la SEMARNAT dicho movimiento se realizó con fecha 01 de octubre del 2020. Por lo que e [REDACTED] o seguimiento a dicho programa de manejo sin saber las causas generadas por lo que le libramos de esta responsabilidad ya que aún no se le paga el servicio técnicos forestales ya que por órdenes de la dependencia SEMARNAT, se tuvo que rectificar la marca de arbolado con el holograma de martillo VI860, además de realizar dicha modificación mediante oficio de autorización SEMARNAT [REDACTED] dicha modificación cumple con todos los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre de 2020 de la subdelegación de la gestión para la protección del medio ambiente. la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal.

Cabe recordar que el plano de áreas de cortas de las anualidades se utilizó el autorizado por la secretaria en el año 2004, desconociendo las modificaciones ya que en nuestro ejido carecemos de software para poder ejecutarlo. Además esta por mencionar que nuestro ejido tiene muchas carencias económicas estamos en la zona de alta marginación por lo que nuestro último recurso es la madera, tratando de subsanar estas necesidades realizamos el contrato y dinero adelantado con industriales que actualmente nos exigen la madera.

... manifestamos que las remisiones forestales originales así como foto copias fueron utilizadas correctamente pero por motivos de afectación a al vivienda del anterior comisariado no pudimos presentar las copias y originales ante esta dependencia debido a que se extraviaron por lo que ya hemos notificado a la SEMARNAT y a protección civil daños ocasionados a dicho documento, presentando pruebas a las estancias mediante oficio emitido al poder judicial



MULTA ACUMULADA: \$ 125,468.00 (ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052, Tel: 14 030 20.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: [REDACTED]

federal mediante oficio, así también anexo documentos con fotografía que presento

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, en el entendido que estamos obligados a presentar nuestra modificación al programa de manejo, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19). Además cabe mencionar que existe madera derriba es una gran preocupación para nuestro ejido ya que implica una pérdida económica enorme.”
(Sic)

Derivado de lo anterior y en relación con las irregularidades antes precisadas, los [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente; en el escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, exhibieron las pruebas documentales siguientes:

- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que consta de una foja útil.
- Documental Privada: Consistente en original del escrito del mes de junio de dos mil veintiuno, signado por los [REDACTED] respectivamente, mediante el que autorizan a los CC. Abenamar López Morales y Rodolfo Morales Roblero, para entregar y recibir toda clase de notificación del expediente [REDACTED] el cual consta de una foja útil.
- Documental Privada: Consistente en copias simples del acta de asamblea ordinaria de ejidatarios del [REDACTED] relativa a la elección de órganos de representación y vigilancia, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, misma que constan de seis fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copias simples del oficio número [REDACTED] de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, referente al Dictamen de Riesgo expedido por el Secretario de Protección Civil Municipal del municipio de Motozintla, Chiapas, el cual consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copias simples del oficio número [REDACTED] que se refiere a la Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal, expedido por la Jefa de la Unidad Jurídica en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, el cual consta de cuatro fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copias simples del oficio número [REDACTED] ocho de mayo de dos mil diecinueve, que se refiere a la solicitud de remisiones forestales para acreditar la legal procedencia de materia primas forestales del [REDACTED] expedido por la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, el cual consta de dos fojas útiles.
- Documental Privada: Consistente en impresiones del listado de los folios de las remisiones



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

forestales, utilizados, cancelados y sin utilizar, del E [REDACTED] el cual consta de seis fojas útiles.

- Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio número 02-498/17, de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, el cual consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copias simples del oficio número [REDACTED] de dos mil diecinueve, que se refiere a la Autorización para adelantar el plan de corta, alterar el calendario aprobado o modificar el programa de manejo forestal, expedido por la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial en Suplencia por Ausencia del Titular de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, el cual consta de tres fojas útiles.
- Documental Privada: Consistente en copia simple del escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, firmado por los [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, mediante el que dan a conocer el cambio de responsable técnico del aprovechamiento de recursos forestales maderables en el [REDACTED] el cual consta de una foja útil.



Documental Pública: Consistente en copias simples del acta de inspección ordinaria número [REDACTED] por personal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual consta de dieciocho fojas útiles.

Así también, en relación con las irregularidades precisadas en el **CONSIDERANDO V, incisos a) y b)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el [REDACTED] en el escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, manifestó, en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"1.- Con respecto a esta observación quedamos manifestar que efectivamente realizamos el derribo y aprovechamiento de 98 árboles de pino con un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y 136 árboles de ciprés cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, almacenamiento embancado de 262 piezas de madera en rollo de pino, que cubica un volumen de 59.527 metros cúbicos. sin embargo queremos manifestar que por falta de conocimiento en la materia y debido a la falta de información sobre el programa de manejo, reactivamos nuestro aprovechamiento en el año 2013, en el mes de febrero por lo que decidimos realizar nuestro aprovechamiento involuntariamente nos basamos en la autorización del año 2004 en el plano de área de corta original que marca el área de corto anualidad numero 7 tenemos a la mano y a la falta de información que solicitamos ante quien era nuestro prestador de servicio técnicos forestales el [REDACTED] el cual nunca atendió nuestras suplicas y hasta la fecha tiene toda la información del programa de manejo forestal maderable no obstante le solicitamos a la semarnat documentación la cual nos fue otorgada por la estancia el 04 de septiembre del 2013 por la semarnat, la misma fecha tenemos la solicitud que presentamos a semarnat así también correos electrónicos para contactar que si estábamos trabajando en el área del plano que nos otorgó por lo que nunca pudo atender nuestra visita a nuestro ejido. Solo nos escribió el siguiente texto (Por este medio te confirmo que para el 12 de septiembre del 2013, estaré en el Ejido Cabañas por la mañana, para que trabajen la coordinación o invites a otras instancias, incluyendo al H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla y las ONGs que crean conveniente, por la temporada de lluvias creo conveniente que temprano se realice un recorrido por un área de corta ya intervenida, para que se verifique la respuesta al aprovechamiento. Tratare de llegar el 11 de septiembre por la tarde





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM. [REDACTED] 4.3/20.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

a Motozintla y estaré el 12 temprano en el Ejido. Favor de confirmar de recibido y enterado del presente.)

La solicitud de verificación en campo fue atendida hasta el año 2019 el 01 de febrero del presente año parecer exacto en el cual fue personal de la SEMARNAT realizar el recorrido de campo y ver si el aprovechamiento cumplía con las condicionantes.

A raíz de esto la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal, autorizado con oficio [REDACTED]

Debido a nuestras necesidades optarnos por aprovechar con el propósito de subsanar necesidades en nuestro ejido, desconociendo que a la fecha existen varias modificaciones.

Durante este tiempo nunca se mencionó de modificaciones se presentaron siempre este plano como referencia en los informes anuales, en modificaciones la secretaria lo puede constatar. En las modificaciones nunca se observó shaples siempre se utilizó el plano antes señalado con las coordenadas que optan como área de corta el cual anexamos a este documento de la autorización la cual corresponde al ejido las cabañas.



El ejido cabañas como se mencionó cuenta con la autorización otorgada por semarnat [REDACTED] dicha modificación cumple con los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre del 2020.

Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente

Debido a esto el ejido cuenta con madera embancado con un volumen de pino y ciprés volúmenes que se mencionan anteriormente de madera que actualmente presenta grumus de plaga y echándose a perder por falta de documentación este dato ya fue reportado a la semarnat por lo que poco le interesa el tema este más preocupado en afectar a la población y al ejido. A parte en la justificación que se ingresó para la modificación específica que solo se hace cambio de cronología no tiene por qué revisar todo el programa de manejo forestal autorizado.

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19).

Por lo que manifiesto [REDACTED] punto muy importante por señalar que menciona en el apartado 2 de la visita de inspección que esta anualidad mencionada ya existía marca de arbolado anteriormente ya que se realizó la modificación para extraer scido faltante con oficio de autorización numero [REDACTED]

En donde hace mención que el prestador de servicios es [REDACTED] como holograma de martillo YC802 (se anexa oficio de autorización).

Por lo que por problemas de salud se realizó cambio de prestación de servicios técnicos forestales notificando a la SEMARNAT dicho movimiento se realizó con



201



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
UNIDAD DE DELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECTORADO

EXP. ADMVO. NÚM: PFEPA/4.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

fecha 01 de octubre del 2020. Por lo que el C. Ing. Vitalí Solís Solís dio seguimiento a dicho programa de manejo sin saber las causas generadas por lo que le libramos de esta responsabilidad ya que aún no se le paga el servicio técnicos forestales ya que por órdenes de la dependencia SEMARNAT, se tuvo que rectificar la marca de arbolado con el holograma de martillo V1860, además de realizar dicha modificación mediante oficio de autorización SEMARNAT [redacted] dicha modificación cumple con todos los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre de 2020 de la subdelegación de la gestión para la protección del medio ambiente. la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal.

Aclarar solo se le dio seguimiento al programa de manejo por lo que me deslindo de toda responsabilidad.



Cabe recordar que el plano de áreas de cartas de las anualidades se utilizó el autorizado por la secretaria en el año 2004, desconociendo las modificaciones ya que en nuestro ejido carecemos de software para poder ejecutarlo. Además esta por mencionar que nuestro ejido tiene muchas carencias económicas estamos en la zona de alta marginación por lo que nuestro último recurso es la madera, tratando de subsanar estas necesidades realizamos el contrato y dinero adelantado con industriales que actualmente nos exigen la madera.

a Federal de
al Ambiente
n Chiapas

manifestamos que las remisiones forestales originales así como foto copias fueron utilizadas correctamente pero por motivos de afectación a al vivienda del anterior comisariado no pudimos presentar las copias y originales ante esta dependencia debido a que se extraviaron por lo que ya hemos notificado a la SEMARNAT y a protección civil daños ocasionados a dicho documento, presentando pruebas a las estancias mediante oficio emitido al poder judicial federal mediante oficio, así también anexó documentos con fotografía que presento

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, en el entendido que estamos obligados a presentar nuestra modificación al programa de manejo, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19). Además cabe mencionar que existe madera derriba es una gran preocupación para nuestro ejido ya que implica una pérdida económica enorme." (Sic)

Derivado de lo anterior y en relación con las irregularidades antes precisadas, e [redacted] en el escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, exhibió las pruebas documentales siguientes:

- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar del [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio número 02-498/17, de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, expedido por el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, el cual consta de una foja útil.
- Documental Pública: Consistente en copia simple del oficio número [redacted] que se refiere al Aviso de terminación y/o cambio de prestador de servicios técnicos forestales, expedido por la Jefa de la Unidad Jurídica en Suplencia por Ausencia del Titular de la



202



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

de **454.699** metros cúbicos volumen total árbol y 136 árboles de ciprés cubican un volumen de **398.323** metros cúbicos volumen total árbol, almacenamiento embancado de **262** piezas de madera en rollo de pino, que cubica un volumen de **59.527** metros cúbicos. sin embargo queremos manifestar que por falta de conocimiento en la materia y debido a la falta de información sobre el programa de manejo, reactivamos nuestro aprovechamiento en el año 2013, en el mes de febrero por lo que decidimos realizar nuestro aprovechamiento involuntariamente nos basamos en la autorización del año 2004 en el plano de área de corta original que marca el área 5 como anualidad numero 7 tenemos a la mano y a la falta de información que solicitamos ante quien era nuestro prestador de servicio técnicos forestales el [REDACTED] el cual nunca atendió nuestras suplicas y hasta la fecha tiene toda la información del programa de manejo forestal maderable, no obstante le solicitamos a la semarnat documentación la cual nos fue otorgada por la estancia el 04 de septiembre del 2013 por la semarnat, la misma fecha tenemos la solicitud que presentamos a semarnat así también correos electrónicos para contactar que si estábamos trabajando en el área del plano que nos otorgó por lo que nunca pudo atender nuestra visita a nuestro ejido. Solo nos escribió el siguiente texto (Por este medio te confirmo que para el 12 de septiembre del 2013, estaré en el Ejido Cabañas por la mañana, para que trabaje en la coordinación o invites a otras instancias, incluyendo al H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla y las ONGs que sean conveniente, por la temporada de lluvias creo conveniente que temprano se realice un recorrido por un área de corta ya intervenida, para que se verifique la respuesta al aprovechamiento. Trata de llegar el 11 de septiembre por la tarde a Motozintla y estaré el 12 temprano en el Ejido. Favor de confirmar de recibido y enterado del presente.)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subdelegación Chiapas

La solicitud de verificación en campo fue atendida hasta el año 2019 el 01 de febrero del presente año parecer exacto en el cual fue personal de la SEMARNAT realizar el recorrido de campo y ver si el aprovechamiento cumplía con las condicionantes.

A raíz de esto la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal, autorizado con oficio [REDACTED]

Debido a nuestras necesidades optamos por aprovechar con el propósito de subsanar necesidades en nuestro ejido desconociendo que a la fecha existen varias modificaciones.

Durante este tiempo nunca se mencionó de modificaciones se presentaron siempre este plano como referencia en los informes anuales, en modificaciones la secretaria lo puede constatar. En las modificaciones nunca se observó shaples siempre se utilizó el plano antes señalado con las coordenadas que optan como área de corta el cual anexamos a este documento de la autorización la cual corresponde al ejido las cabañas.

El ejido cabañas como se mencionó cuenta con la autorización otorgada por semarnat [REDACTED] dicha modificación cumple con los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre del 2020.

Debido a esto el ejido cuenta con madera embancado con un volumen de pino y ciprés volúmenes que se mencionan anteriormente de madera que actualmente presenta grumus de plaga y echándose a perder por falta de documentación este





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

dato ya fue reportado a la semarnat por lo que poco le interesa el tema este más preocupado en afectar a la población y al ejido. A parte en la justificación que se ingresó para la modificación específica que solo se hace cambio de cronología no tiene por qué revisar todo el programa de manejo forestal autorizado.

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19).

Otro punto muy importante por señalar es que menciona en el apartado 2 de la visita de inspección que esta anualidad mencionada ya existía marca de arbolado anteriormente ya que se realizó la modificación para extraer saldo faltante con oficio de autorización número No. [REDACTED]

En donde hace mención que el prestador de servicios es [REDACTED] no holograma de martillo YC802 (se anexa oficio de autorización).

Por lo que por problemas de salud se realizó cambio de prestación de servicios técnicos forestales notificando a la SEMARNAT dicho movimiento se realizó con fecha 01 de octubre del 2020. Por lo que el [REDACTED] seguimiento a dicho programa de manejo sin saber las causas generadas por lo que le libramos de esta responsabilidad ya que aún no se le paga el servicio técnicos forestales ya que por órdenes de la dependencia SEMARNAT, se tuvo que rectificar la marca de arbolado con el holograma de martillo VI860, además de realizar dicha modificación mediante oficio de autorización SEMARNAT [REDACTED] dicha modificación cumple con todos los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre de 2020 de la subdelegación de la gestión para la protección del medio ambiente. la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal.

Cabe recordar que el plano de áreas de cortas de las anualidades se utilizó el autorizado por la secretaria en el año 2004, desconociendo las modificaciones ya que en nuestro ejido carecemos de software para poder ejecutarlo. Además esta por mencionar que nuestro ejido tiene muchas carencias económicas estamos en la zona de alta marginación por lo que nuestro último recurso es la madera, tratando de subsanar estas necesidades realizamos el contrato y dinero adelantado con industriales que actualmente nos exigen la madera.

... manifestamos que las remisiones forestales originales así como foto copias fueron utilizadas correctamente pero por motivos de afectación a al vivienda del anterior comisariado no pudimos presentar las copias y originales ante esta dependencia debido a que se extraviaron por lo que ya hemos notificado a la SEMARNAT y a protección civil daños ocasionados a dicho documento, presentando pruebas a las estancias mediante oficio emitido al poder judicial federal mediante oficio, así también anexo documentos con fotografía que presento

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, en el entendido que estamos obligados a presentar nuestra modificación al programa de manejo, ya que el ejido atraviesa por





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NÚM. PROFEPA/3/20272/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

instancias, incluyendo al H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla y las ONGs que crean conveniente, por la temporada de lluvias creo conveniente que temprano se realice un recorrido por un área de corta ya intervenida, para que se verifique la respuesta al aprovechamiento. Trataré de llegar el 11 de septiembre por la tarde a Motozintla y estaré el 12 temprano en el Ejido. Favor de confirmar de recibido y enterado del presente.)

La solicitud de verificación en campo fue atendida hasta el año 2019 el 01 de febrero del presente año parecer exacto en el cual fue personal de la SEMARNAT realizar el recorrido de campo y ver si el aprovechamiento cumplía con las condicionantes.

A raíz de esto la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal, autorizado con oficio [REDACTED]

Debido a nuestras necesidades optamos por aprovechar con el propósito de subsanar necesidades en nuestro ejido, desconociendo que a la fecha existen varias modificaciones.

Durante este tiempo nunca se mencionó de modificaciones se presentaron siempre este plano como referencia en los informes anuales, en modificaciones la secretaria lo puede constatar. En las modificaciones nunca se observó siempre se utilizó el plano antes señalado con las coordenadas que optan como área de corta el cual anexamos a este documento de la autorización la cual corresponde al ejido las cabañas.

El ejido cabañas como se mencionó cuenta con la autorización otorgada por semarnat [REDACTED] dicha modificación cumple con los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre del 2020.

Devido a esto el ejido cuenta con madera embancado con un volumen de pino y ciprés volúmenes que se mencionan anteriormente de madera que actualmente presenta grumus de plaga y echándose a perder por falta de documentación este dato ya fue reportado a la semarnat por lo que poco le interesa el tema este más preocupado en afectar a la población y al ejido. A parte en la justificación que se ingresó para la modificación específica que solo se hace cambio de cronología no tiene por qué revisar todo el programa de manejo forestal autorizado.

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19).

Por lo que manifiesto [REDACTED] punto muy importante por señalar que menciona en el apartado 2 de la visita de inspección que esta anualidad mencionada ya existía marca de arbolado anteriormente ya que se realizó la modificación para extraer saldo faltante con oficio de autorización numero No. 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/0598/2019 de fecha 19 de febrero del 2019.



2017



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVC. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

En donde hace mención que el prestador de servicios es el [REDACTED] programa de martillo YC80; (se anexa oficio de autorización).

Por lo que por problemas de salud se realizó cambio de prestación de servicios técnicos forestales notificando a la SEMARNAT dicho movimiento se realizó con fecha 01 de octubre del 2020. Por lo que el [REDACTED] seguimiento a dicho programa de manejo sin saber las causas generadas por lo que le libramos de esta responsabilidad ya que aún no se le paga el servicio técnicos forestales ya que por órdenes de la dependencia SEMARNAT, se tuvo que rectificar la marca de arbolado con el holograma de martillo VI860, además de realizar dicha modificación mediante oficio de autorización SEMARNAT [REDACTED] modificación cumple con todos los requisitos de normatividad aplicable a la materia según se desprende del dictamen positivo de fecha 12 de octubre de 2020 de la subdelegación de la gestión para la protección del medio ambiente. la delegación federal autorizo la modificación del programa de manejo forestal.



Aclarar solo se le dio seguimiento al programa de manejo por lo que me deslindo de toda responsabilidad.

Federal de
el Ambiente
Chiapas
Cabe recordar que el plano de áreas de cortas de las anualidades se utilizó el autorizado por la secretaria en el año 2004, desconociendo las modificaciones ya que en nuestro ejido carecemos de software para poder ejecutarlo. Además esta por mencionar que nuestro ejido tiene muchas carencias económicas estamos en la zona de alta marginación por lo que nuestro último recurso es la madera, tratando de subsanar estas necesidades realizamos el contrato y dinero adelantado con industriales que actualmente nos exigen la madera.

... manifestamos que las remisiones forestales originales así como foto copias fueron utilizadas correctamente pero por motivos de afectación a al vivienda del anterior comisariado no pudimos presentar las copias y originales ante esta dependencia debido a que se extraviaron por lo que ya hemos notificado a la SEMARNAT y a protección civil daños ocasionados a dicho documento, presentando pruebas a las estancias mediante oficio emitido al poder judicial federal mediante oficio, así también anexó documentos con fotografía que presento

Por todo lo anterior solicitamos como representantes del ejido su valioso apoyo para agilizar nuestro trámite administrativo y poder continuar con nuestro aprovechamiento forestal, en el entendido que estamos obligados a presentar nuestra modificación al programa de manejo, ya que el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo estamos en plena crisis (COVI-19). Además cabe mencionar que existe madera derriba es una gran preocupación para nuestro ejido ya que implica una pérdida económica enorme." (Sic)

En relación con las manifestaciones antes descritas, e [REDACTED] en el escrito de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, exhibió las pruebas documentales siguientes:

- Documental Pública: Consistente en copia simple de la Credencial para Votar de [REDACTED] pedida por el Instituto Federal Electoral, misma que consta de una foja útil.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Derivado de lo anterior, a los argumentos anteriormente transcritos, en relación con las irregularidades señaladas en el **CONSIDERANDO V, incisos a) y b)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones I, II y III, 129, 130, 133, 188, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Establecidas las manifestaciones realizadas por el [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal que fue autorizado por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, mediante oficio número [REDACTED] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que ambos sujetos a procedimiento declaran expresamente y al mismo tiempo admiten que realizaron el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que [REDACTED] mediante oficio número [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, lo anterior es así, en virtud de que ambos sujetos a procedimiento, en sus respectivos escritos, declararon literalmente lo siguiente:

*"...que efectivamente realizamos el derribo y aprovechamiento de 98 árboles de pino con un volumen de **454.699** metros cúbicos volumen total árbol y 136 árboles de ciprés cubican un volumen de **398.323** metros cúbicos volumen total árbol..."*
(Sic)

Tal declaración expresa hace prueba plena en contra del [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; esto de conformidad con lo establecido por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, el cual para mayor apreciación, a la letra establece:

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley." (Sic)

En este sentido, del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que ninguna de las pruebas que exhibieron cada uno de los referidos sujetos a procedimiento, en relación con las irregularidades antes analizadas, resultan idóneas y suficientes para desvirtuar a las mismas, por las consideraciones antes descritas, por lo que sirve de sustento para lo anterior, la tesis aislada que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

"PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.- De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "solo los hechos estarán sujetos a prueba", de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la

205



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Federación de
Ambientalistas
Chiapas

demonstración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo "tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. **Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.** La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre si a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la Republica y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Aunado con lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, también puede advertir de las manifestaciones que realizaron e [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, que pretenden evadir su responsabilidad al señalar que desconocían las diversas modificaciones al programa de manejo forestal y por lo que realizaron el aprovechamiento forestal en una anualidad que ya no se encontraba vigente.

Al respecto, dicha aseveración resulta totalmente infundada, esto en virtud de que desde el mes de octubre del año 2020, la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, les otorgó la modificación de cronología para la ejecución de dicho programa, por lo que para que les fuese otorgada dicha modificación debieron de cubrir los requisitos que para el caso en concreto contempla el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por tanto, desde el momento que solicitaron la modificación se encontraban en pleno conocimiento del contenido del programa de manejo forestal, razón por la cual no existe motivo para que los referidos sujetos a procedimiento señalen que desconocían las diversas modificaciones al programa de manejo.

XI.- Derivado del análisis anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que e [REDACTED]





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

[REDACTED] ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; **no desvirtúan las irregularidades**, en razón de que admitieron que realizaron el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con [REDACTED]

[REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual para mejor comprensión de lo antes señalado, se transcribe de manera literal:

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 55. Los Titulares de aprovechamientos forestales maderables están obligados a:

IV. Aprovechar los Recursos forestales de acuerdo con la posibilidad y el plan de cortas establecidos en la autorización;” (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

Del artículo anteriormente transcrito, se advierte que quienes tengan la obligación de ejecutar un programa de manejo forestal, deberán de realizarlo cumpliendo estrictamente con lo que establece el programa de manejo que fue autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XII.- Derivado de lo anterior, se advierte que el [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; al no desvirtuar las irregularidades por las que se les inicio procedimiento administrativo, en razón de que admitieron que realizaron el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido [REDACTED]

[REDACTED] la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por tanto, incurren en las infracciones previstas en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la cual para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 155.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

VI.- Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;” (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PROFEPA/143/2021/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: [REDACTED]

XIII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al [REDACTED]

[REDACTED] la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, les fue instaurado procedimiento administrativo, **no fueron desvirtuados**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

"ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrieron el [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIV.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrieron el [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; a las disposiciones establecidas en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido [REDACTED] por la Delegación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPN/4.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable antes referida, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrieron en [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, esto derivado de que realizaron el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Las infracciones en que incurrieron los referidos sujetos a procedimiento, conlleva a que se propicie que haya incertidumbre acerca del destino de las materias primas forestales afectos al procedimiento administrativo, ya que se contribuye con la clandestinidad y a las prácticas de tala inmoderada que existen en nuestro país, la cual resulta en detrimento de nuestros recursos naturales. Resulta importante mencionar que en México existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencias adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un problema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

Ante esta compleja realidad ambiental, los documentos de control forestal (programa de manejo forestal), intervienen como instrumento normativo de la sociedad, ello juega un papel muy importante para la corrección y prevención de la tala ilegal e inmoderada, previniendo. Mediante estos mecanismos, se da camino a tutelar apropiadamente el equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Además, resulta importante señalar que el plan de corta, tiene como finalidad que se realice la planificación para el aprovechamiento forestal, mismo que a su vez funciona para planificar el uso de la tierra.

Por tanto, en el presente caso, derivado del incumplimiento a la autorización a la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, se fomenta la tala ilegal y clandestina de los árboles, causando una disminución inminente e innegable de la población de las especies tanto de flora como de fauna.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular es de destacarse que se considera que los daños fueron producidos, en virtud de que por el incumplimiento a la autorización del programa de manejo forestal, que fue emitido [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; ocasiona que no se obtenga de manera oportuna la información necesaria que permitiera relacionar las cantidades exactas aprovechadas y estar en aptitud de prevenir que se dé un inadecuado manejo, como lo puede ser la tala inmoderada o ilegal.

En virtud de lo anterior, resulta importante mencionar que para el efecto de contrarrestar la creciente deforestación, se han creado sistemas de control como lo son los Programas de Manejo Forestal, por lo que cumplir estrictamente con lo que establecen dichos sistemas de control, contribuyen a que el aprovechamiento de los recursos forestales sea sustentable, ya que de no cumplir con dichas obligaciones, se contribuye con prácticas que fomenten la clandestinidad, la tala inmoderada y el tráfico de materias primas forestales.

Además, al no cumplir con lo que establece el Programa de Manejo Forestal antes descrito, se crea un estado de incertidumbre, es decir, una situación de duda respecto a la tala ilegal y por consiguiente no se logre conocer la cantidad exacta de materias primas forestales que se aprovechan.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el lugar en donde se encuentra el Ejido Las Cabañas, que se encuentra bajo la ejecución del Programa de Manejo Forestal, es en el municipio de Motozintla, Chiapas, el cual es uno de los municipios de mayor diversidad forestal en el Estado de Chiapas; la cantidad del recurso dañado, derivado de lo precisado en líneas anteriores, por el incumplimiento al referido programa de manejo, resulta en 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, por los actos que motivan la sanción, resulta necesario precisar que al incumplir con lo establecido por la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido [REDACTED]

por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; conlleva que no se realizó el aprovechamiento de las materias primas forestales, respetando el plan de corta, así como los volúmenes a aprovechar por hectárea, así como tampoco se respetó la intensidad de corta, lo que puede implicar que se comercialice y se obtenga un beneficio con las materias primas forestales que fueron obtenidas de manera irregular.

Así también, los referidos sujetos a procedimiento obtienen un beneficio económico directamente obtenido en razón de que no erogaron los gastos que les hubiere implicado el hecho de ejecutar de manera estricta el programa de manejo forestal antes descrito.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por cada uno de los referidos sujetos a procedimiento, el cual implica la falta de erogación monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por los sujetos a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el [REDACTED]



[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; es factible colegir que conocen las obligaciones que deben acatar para dar estricto cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, esto en virtud de que mediante oficio número [REDACTED] emitido por la Delegación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se puede observar que les fue otorgada la Autorización para la Modificación para el aprovechamiento de recursos forestales maderables [REDACTED] sin embargo, del análisis de las actuaciones del expediente que se resuelve, se puede advertir que no están cumpliendo de manera correcta con la autorización que les fue otorgada.

Asimismo, de los hechos y omisiones circunstanciados en la referida acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de [REDACTED]

[REDACTED] ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; toda vez que a pesar de que conocen las obligaciones con las que deben de cumplir, esto de conformidad con la autorización que les fue otorgada por la autoridad competente, sin embargo, dichos sujetos a procedimiento no cumplieron con las obligaciones que les exige la autorización en comento, en estrecha relación con la legislación en materia forestal.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conocen de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplieron con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas les requirió; no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional del [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, derivado de la infracción en la que incurrieron.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que e [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrieron, toda vez que, intervienen y participan en todos y cada uno de los pasos que los llevan a cometer dicha infracción, misma que consta en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] y cuyo cumplimiento les fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados, esto de conformidad con el análisis descrito en líneas anteriores.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el [REDACTED]

208



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
DELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIÓN NÚM: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

resultando **SEXTO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, el referido comisariado ejidal no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución administrativa.

Sin embargo, en relación con las condiciones económicas, en el escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el [REDACTED] manifestó, en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"...el ejido atraviesa por múltiples necesidades y como usted sabe nosotros no percibimos ningún tipo de salario para el sostenimiento de nuestras familias y más por la situación que atravesamos muchas familias perdieron fuentes de empleo..." (Sic)

En este mismo sentido, resultan importante señalar que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas del referido ejido sujeto a procedimiento, a partir de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, y en particular de lo asentado en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] en donde se hizo constar que la actividad principal que se realiza [REDACTED] es la conservación forestal; que son terrenos ejidales; que para realizar sus actividades no cuenta con empleados.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales [REDACTED] de advertirse que tampoco presentó prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, resulta importante señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Ley Agraria, son órganos del ejido la asamblea, el comisariado ejidal y el consejo de vigilancia, siendo la asamblea el órgano supremo, en la que participaran todos los ejidatarios, de conformidad con el artículo 22 de la referida Ley Agraria.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Agraria, se puede establecer que son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Asimismo, con fundamento en el artículo 13 de dicho ordenamiento jurídico, se establece que los vecindados del ejido, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. En el mismo sentido, el artículo 14 de la ley en mención, prevé que corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan. Finalmente, de acuerdo con el artículo 15 de la referida Ley Agraria, señala que para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere: Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno.

Así también, resulta importante precisar que el [REDACTED] cuenta con una persona que la represente jurídicamente, quien tiene los conocimientos técnicos necesarios y suficientes para desarrollar dichas actividades, esto es así, si se toma en consideración que cumplió con los requisitos que la legislación aplicable al caso en concreto establece para la obtención de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMV. NÚM: DEF/143/2016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚM: [REDACTED]

Estado de Chiapas, puede advertir que cuenta con la capacidad jurídica y humana para realizar sus actividades y para fungir como Presidente del Comisariado Ejidal.

Así las cosas, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica, social y cultural del [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las condiciones económicas, sociales y culturales del mismo, son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En lo referente a las condiciones económicas de [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, el referido sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho.

Procuraduría
Protección

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima las condiciones económicas, sociales y culturales del [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; es de advertirse que tampoco presentó prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, es de advertirse que el citado sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que cumplió con los requisitos para obtener su registro como prestador de servicios técnicos forestales, que le fue otorgado por la autoridad competente, así también, presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, se determina que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

Así las cosas, y al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica, social y cultural de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las condiciones económicas, sociales y culturales del mismo, son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de su incumplimiento a la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas; así como a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra del [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resultan reincidentes.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

XV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV que anteceden, se puede observar que e [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal nivel avanzado; incumplieron la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo que incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XXXVII y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

Medio Ambiente
Chiapas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que admitió que realizó el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el citado sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurrir en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED] la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que el [REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N [REDACTED]

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que admitió que realizó el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el citado sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al [REDACTED]

[REDACTED] una multa por la cantidad total de \$ 62,734.00 pesos (sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro 00/100 m. n.), equivalente a 700 (setecientos) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometió la infracción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracción II y 157 fracción I y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 m. n.) de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Procuraduría

TERCERO.- Que el [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; es administrativamente responsable de incumplir la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que admitió que realizó el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el citado sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; la amonestación por el percibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en los artículos 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que el [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; es administrativamente responsable de incumplir la autorización de la modificación del programa de manejo forestal, que fue emitido con fecha [REDACTED] por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que admitió que realizó el derribo y aprovechamiento reciente de 98 árboles de la especie Pino, que cubican un volumen de 454.699 metros cúbicos volumen total árbol y de 136 árboles de la especie Ciprés, que



MULTA ACUMULADA: \$ 125,468.00 (ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

cubican un volumen de 398.323 metros cúbicos volumen total árbol, los cuales se ubicaban en la superficie que se contempla sobre la anualidad número 5 (01/01/15 al 31/12/15), por lo que el derribo se encuentra fuera del plan de cortas previamente establecido en la autorización de la modificación del programa de manejo forestal; y tomando en consideración que dichas irregularidades no fueron desvirtuadas por el citado sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en la infracción prevista en el artículo 155 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a [REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; una multa por la cantidad total de \$ 62,734.00 pesos (sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro 00/100 m. n.), equivalente a 700 (setecientas) Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento en que se cometió la infracción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 156 fracción II y 157 fracción I y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 89.62 pesos (ochenta y nueve pesos 62/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

QUINTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; que deberán de efectuar el pago de la multa que les fue impuesta a cada uno de los referidos sujetos a procedimiento, para lo cual tienen que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> o a la dirección electrónica <http://tramites.semarnat.gob.mx/>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que para el caso es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- En caso de que no realicen el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas, para que haga efectivo el cobro de las multas señaladas en los resuelve **SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente resolución administrativa, cada una por la cantidad de \$ 62,734.00 pesos (sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro 00/100 m. n.), equivalente a 700 (setecientas) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento en que se cometieron las infracciones.

SÉPTIMO.- Se le hace saber a [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto,



MULTA ACUMULADA: \$ 125,468.00 (ciento veinticinco mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 m. n.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto. Por lo que con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), como medidas complementarias de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] en la ejecución y evaluación de la modificación del programa de manejo forestal, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

DÉCIMO PRIMERO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



217



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0016-2021.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA [REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número PFFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo, de dos mil diecinueve y con fundamento en el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cúmplase. -----



a Federal de
al Ambiente
n Chiapas.

REVISIÓN JURÍDICA
Lic. Juana Sixta Velázquez Jiménez.
Encargada de la Subdelegación Jurídica
de la PROFEPA en el Estado de Chiapas.

Elaboro: L*magv.

Todo lo testado en el presente documento se considera como Información Confidencial, de conformidad con el artículo 113 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SIN TEXTO



Procuraduría
Protección y
Delegación